



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, a **nueve de junio de dos mil veinticinco** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Quinta**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65, 97 tercer párrafo, 98, 100, 102, 105, 110, 111, 113, 118, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; (conforme a las disposiciones vigentes al momento de inicio del recurso de revisión); 1, 2, 3, 4, 20, 21, 40, 41, 102 tercer párrafo, 115, 120, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20/03/2025; 2, inciso C; fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario y la Dirección ejecutiva de Proyectos Especiales adscritas a la Comisión de Operación Sanitaria y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007924005328	*****, mexicana, mayor de edad, abogada, (exhibo copia simple de mi cedula profesional federal de abogado); señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el inmueble ubicado en *****,	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6		<p>autorizo para recibir de manera conjunta o separada toda clase de documentos y notificaciones a los ***** ante usted con el debido respeto comparezco y, E X P O N G O:</p> <p>Por mi propio derecho, en mi calidad de VICTIMA de la primera dosis de la vacuna contra la covid-19 de AstraZeneca, lote 77700, y por convenir a mis intereses legales, personales y humanos, en términos del escrito que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mi caso particular, como víctima de un Evento adverso a la vacuna contra la covid-19 de AstraZeneca, que fue oportunamente reportado en la plataforma nacional de salud, la suscrita *****, en uso a mi derecho: a) a la información; b) al acceso a mis datos personales; y c) como víctima en términos de la legislación nacional de la materia, solicito conocer lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.- Si esa Secretaría de Salud Federal (SSA) con motivo de mi reporte realizado con fecha 06 de septiembre de 2021, en la plataforma de la página de internet: https://vacunacovid.gob.mx, del módulo web denominado "Eventos Adversos", ha realizado alguna investigación epidemiológica, estudio de brote o de caso, sesión académica, sesión de comité, de comisión u otra análoga para atender a mi caso clínico y la relación que guarda con la vacuna covid-19 de AstraZeneca, lote 77700.</p> <p>SEGUNDO.- En caso positivo, solicito se me proporcione copia certificada de todas las actas, transcripciones, minutas o grabaciones, digitales, físico-documentales, de audio o de video, teleconferencias y demás análogos de</p>	



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>cualquier sesión, comité, comisión, o reunión de trabajo que se hubiere realizado para conocer, estudiar, resolver, dictaminar o rendir opinión técnica sobre EL CASO DE MI AFECTACIÓN A LA SALUD, AL CUARTO DIA DE VACUNACION CONTRA LA COVID-19 DE ASTRAZENECA, LOTE 77700, POR PRESENCIA DE OCLUSIÓN DE LA VENA CENTRAL DE LA RETINA DEL OJO IZQUIERDO. LO ANTERIOR, INCLUYE, DE FORMA EJEMPLIFICATIVA NO LIMITATIVA, TODAS LAS SESIONES DE GRUPOS MÉDICOS, DE ESPECIALISTAS, DE EPIDEMIÓLOGOS, DE QUÍMICOS EN FÁRMACOS O CUALESQUIERA OTROS GRUPOS, CONJUNTOS O EQUIPOS TÉCNICOS EN QUE PARTICIPE ESA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, SUS DIRECTIVOS, PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA, LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD O MIS PROPIOS MÉDICOS TRATANTES, ASÍ COMO LA FARMACÉUTICA PRODUCTORA DEL BIOLÓGICO, LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EL CENTRO NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA O EL COMITÉ NACIONAL PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, O CUALQUIER OTRO COMITÉ, COMITE, CONSEJO, INSTANCIA O MECANISMO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD. TERCERO.- Como complemento de las copias certificadas de las actas, transcripciones, minutas o grabaciones a las que se refiere el petitorio segundo de este ocurso, solicito se acompañen COPIAS DE TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS DE DICHAS REUNIONES, INCLUIDOS ESTUDIOS CLÍNICOS Y DIAGNÓSTICOS, IMAGENOLOGÍA, LABORATORIO Y GABINETE,</p>	

[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		REALIZADOS Y POR REALIZAR, QUE SE INCLUYEN EL ACCESO A MIS DATOS PERSONALES, EL DERECHO A CONOCERLOS, IMPONERME DE ELLOS Y DE Oponerme a su publicación o uso indebido. lo anterior de conformidad a los datos proporcionados en esta solicitud que facilitan la localización de la información pública requerida. Por lo anteriormente expuesto y fundado le solicito, UNICO. - Se provea de conformidad a lo solicitado por estar ajustado a Derecho. Atentamente **** a fecha de su presentación. *****	
2	330007925000122	En apego a la Ley de transparencia solicito saber en cuantos establecimientos de procedimientos estéticos se identificó sustancias modelantes identificadas por esta autoridad como sustancias no permitidas, o sustancias prohibidas, en el periodo de enero del año 2000 a diciembre de 2010, la ubicación de cada uno de esos establecimientos, y cómo procedió esta autoridad en cada caso.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)
3	330007925001293	Listado de los Establecimientos Especializados en Tratamiento de Adicciones de los cuales se tenga registro del periodo de 2024 y 2025 que hayan sido clausurados de manera definitiva, o bien de manera temporal, especificando las fechas de clausura así como los motivos que dieron origen a la sanción impuesta	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
4	330007925001318	En relación al comunicado de presenta que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la versión pública del acta de la visita de verificación en la que se dictaminó que GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. era un distribuidor que no cumplía la regulación sanitaria.	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	330007925001319	En relación al comunicado de presenta que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la orden de visita de verificación que se realizó y mediante la que se dictaminó que GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. era un distribuidor que no cumplía la regulación sanitaria.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
6	330007925001320	En relación al comunicado de presenta que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris el dictamen que se emitió con motivo de la verificación realizada a GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. mediante la que se dictaminó que era un distribuidor que no cumplía la regulación sanitaria.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
7	330007925001321	En relación al comunicado de presensa que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la información documental que consta las medidas se seguridad que derivan de la visita de verificación realizada a GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. mediante la que se dictaminó que era un distribuidor que no cumplía la regulación sanitaria.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
8	330007925001322	En relación al comunicado de presenta que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la información documental que consta el estatus actual de las medidas se seguridad que derivan de la visita de verificación realizada a GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. mediante la que se dictaminó que era un distribuidor que no cumplía la regulación sanitaria.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
9	330007925001323	En relación al listado de distribuidores de medicamentos que no cumplen con la regulación sanitaria que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la información documental que conste la fecha en la que GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. fue removido de dicho listado.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
10	330007925001324	En relación al listado de distribuidores de medicamentos que no cumplen	SE MODIFICA POR



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		con la regulación sanitaria que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la información documental que conste los motivos o las razones por las que GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. fue removido de dicho listado.	UNANIMIDAD DE VOTOS
11	330007925001325	En relación al listado de distribuidores de medicamentos que no cumplen con la regulación sanitaria que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris la información documental que contenga el nombre de la persona o las personas que ordenaron retirar a GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. de dicho listado.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
12	330007925001326	En relación al listado de distribuidores de medicamentos que no cumplen con la regulación sanitaria que se adjunta a la presente, se solicita a la Cofepris toda la información documental que sustenta/justifica la remoción o retiro de GARKEN MEDICAL, S.A. DE C.V. de dicho listado.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
13	330007925001339	POR MEDIO DE LA PRESENTE VENGO A SOLICITAR CADA CUANDO SE LE HACE VISITA DE AUDITORIA A LOS RASTROS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CUANTOS CASOS POR CLENBUTEROL HAY EN CADA MUNICIPIO ,QUE OTRAS SUSTANCIAS SE NECUENTRAN EN LOS ANIMALES QUE SON SACRIFICADOS Y QUE TIPO DE SUSTANCIAS SON Y SI PUEDEN SER DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD HUMANA. TAMBIEN SOLICITO QUE MEDIDAS O SANCIONES SE TOMAN EN CASO DE QUE SE ENCUENTREN CASOS DE INDOLE ANTES MECIONADA .	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
14	330007925001416	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la primer versión del registro sanitario No. 0155C2014 SSA la cual fue emitida en el año 2014.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	330007925001417	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual venció en el año 2019.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
16	330007925001418	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Comprobante de Trámite (o Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris al momento de recibir los documentos mediante los cuales se inició el trámite del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual venció en el año 2019.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
17	330007925001419	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación u Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que se adjuntó al trámite del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual venció en el año 2019.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
18	330007925001420	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris Certificado ISO 13485 y/o documento equivalente que se adjuntó al trámite del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual venció en el año 2019, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007925001628	Necesito saber si hay alguna queja o suspensión solicitada a esta institución en contra del Congreso Mexicano Científico de Medicina Estética y Longevidad, en las instalaciones del World Trade Center de la CDMX, llevado a cabo los días 20 al 22 de marzo del 2025, o a nombre de la Dra. Blanca Miller Kobisher, titular de dicho congreso. De ser positiva la respuesta me gustaria conocer el proceso y la solicitud emitida en contra del congreso o	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		persona.	
20	330007925001631	A QUIEN CORRESPONDA, PRESENTE Por medio del presente, me dirijo respetuosamente para solicitar información sobre si en los últimos 10 años existió, ha existido o si existe actualmente alguna DENUNCIA SANITARIA y/o ALERTA SANITARIA de manera FORMAL/OFICIAL en contra del DR. CÉSAR VALENCIA GUZMÁN ante la COEPRIS SAN LUIS POTOSÍ y/o COFEPRIS.	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)
21	330007925001659	SE SOLICITA A LA AUTORIDAD PROPORCIONE INFORMACIÓN RESPECTO SI EXISTE UN REGISTRO SANITARIO VIGENTE CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: TITULAR DEL REGISTRO: MEDICAL ESTHETIC TECHNOLOGY. S.A. DE C.V. REGISTRO SANITARIO NÚMERO: 30C2024 SSA No. DE SOLICITUD 243300080X0300 CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO DENOMINACIÓN DISTINTIVA: Equipo Láser CO2 Fraccionado y Láser Q Switch ND: YAG DENOMINACIÓN GENÉRICA: Equipo Láser CO2 Fraccionado y Láser Q Switch ND: YAG TIPO DE INSUMO PARA LA SALUD: Productos de bienes y servicios CLASIFICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD: Clase I (Bajo Riesgo). FABRICADO POR: Medical Esthetic Technology, S.A. de C.V. DOMICILIO: Zacatecas 40 Int. 611, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06700 FABRICADO PARA: Medical Estetic Technology, S.A. de C.V. DOMICILIO: Zacatecas 40 Int. 611. Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P. 06700	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		FECHA DE EMISIÓN: 06 DE MAYO DE 2024 FECHA DE VENCIMIENTO 06 DE MAYO DE 2029	
22	330007925001685	Solicito conocer cuántos centros, clínicas, consultorios, hospitales, sanatorios y derivados han cerrado de manera definitiva por irregularidades y faltas en la realización de cirugías plásticas y estéticas del 1 de enero de 2014 al 23 de abril de 2025. Especificar en cada caso el año de registro, nombre del centro, clínica y hospital; dirección, tipo de falta o irregularidad detectada, causa del cierre, fecha de cierre, personas imputadas, estatus y/o resolución. Se solicita a esta dependencia entregar TODA la información disponible, incluso aunque no se cuente con el nivel de desglose o en consideración con todos los detalles solicitados. Se pide entregar la totalidad de información disponible acorde con los mandatos de transparencia y máxima publicidad gubernamental. De igual forma se informa al sujeto obligado que por ningún motivo podrá negar o reservar la información solicitada ya que se trata de información numérica, no se están solicitando datos personas y tampoco ninguna información que pueda afectar los procesos judiciales. Se trata únicamente de información estadística, la cual es una obligación gubernamental acorde con las leyes de transparencia.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)
23	330007925001687	Solicito conocer cuántos médicos (personal médico) han sido sancionados por malas prácticas en la realización de cirugías plásticas y/o estéticas del 1 de enero de 2014 al 23 de abril de 2025. Especificar en cada caso el año de registro, nombre del centro, clínica y hospital; estado o municipio, iniciales	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>del médico, tipo de falta o irregularidad detectada, delito por el que se le investiga o fue denunciado, definir si el médico fue imputado, estatus y/o resolución, tipo de sanción aplicada.</p> <p>Se solicita a esta dependencia entregar TODA la información disponible, incluso aunque no se cuente con el nivel de desglose o en consideración con todos los detalles solicitados. Se pide entregar la totalidad de información disponible acorde con los mandatos de transparencia y máxima publicidad gubernamental.</p> <p>De igual forma se informa al sujeto obligado que por ningún motivo podrá negar o reservar la información solicitada ya que se trata de información numérica, no se están solicitando datos personas y tampoco ninguna información que pueda afectar los procesos judiciales. Se trata únicamente de información estadística, la cual es una obligación gubernamental acorde con las leyes de transparencia.</p>	
24	330007925001694	Se solicita muy atentamente, copia simple de la Prórroga emitida en el año 2014 para el REGISTRO SANITARIO No. 1236C2001 SSA	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
25	330007925001695	Se solicita muy atentamente, copia simple de la Prórroga emitida en el año 2015 para el REGISTRO SANITARIO No. 1236C2001 SSA	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007925001696	Se solicita muy atentamente, copia simple de la Prórroga emitida en el año 2016 para el REGISTRO SANITARIO No. 1236C2001 SSA	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
27	330007925001903	<p>Buenos días, Agradezco me informen cuáles son y en dónde se pueden encontrar las listas de:</p> <p>(i) sustancias tóxicas que constituyen un riesgo para la salud, clasificadas en función al grado de riesgo que representan conforme al artículo 1214 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS.</p> <p>(ii) los productos, materias primas o subproductos que ya no son utilizables en el proceso industrial y que son considerados desechos o residuos tóxicos por constituir riesgos a la salud humana, conforme al artículo 1216 del REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS. En su momento, favor de proporcionar la liga o ruta para acceder a dichas listas, así como sus datos de identificación en caso de haberse publicado en algún medio oficial, sea este página de internet, gaceta, periódico oficial, entre otros, por mencionar algunos pero sin limitarse a los mismos. Lo cual es competencia de esa H. Secretaría de Salud.</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)</p>
28	330007925001918	<p>Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Comprobante de Trámite (o Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris al momento de recibir los documentos mediante los cuales se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0158C2014 SSA que vence en el 2024.</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)</p>
29	330007925001919	<p>Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Certificado de Buenas</p>	<p>SE CONFIRMA POR</p>



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Prácticas de Fabricación u Oficio de Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que se adjuntó al trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0158C2014 SSA que vence en el 2024, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE.	MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)
30	330007925001920	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Certificado ISO 13485 y/o documento equivalente que se adjuntó al trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0158C2014 SSA que vence en el 2024, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)
31	330007925001921	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación o documento equivalente que se adjuntó al trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0158C2014 SSA que vence en el 2024, para acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO donde se ACONDICIONA el PRODUCTO en MÉXICO.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC MODIFICA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

B) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA Y VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
32	330007925001462	Solicito información sobre el registro sanitario y permiso de COFEPRIS número 1939E2016 que la empresa DERMOHEALTH ostenta como el respaldo de solidez para su dispositivo médico denominado LYSE HYBRID. Requiero confirmar que este permiso se le ha otorgado a este equipo médico, a esta empresa y a su representante Nelson David Vanrell. Así mismo deseo saber las características internas como externas del mencionado dispositivo médico, así como las limitaciones del permiso así como los usos permitidos y parámetros de seguridad para su correcta operación que garantice la seguridad del paciente. Requiero saber también información sobre el permiso de COFEPRIS número 1930E2016, que dispositivo cubre además de todos los puntos mencionados sobre el primer permiso mencionado. Quisiera pedir también la vigencia de ambos permisos.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

[Handwritten blue marks]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

C) Análisis y, en su caso, aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
33	330007925001277	<p>Solicitud de Información a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) Oficio de Entrada: 243300802W15192 Dirigido a: Unidad de Transparencia Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) Ciudad de México, México De: MORENAS, S.L. Asunto: Solicitud de Información Pública (Artículo 6, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) Estimados señores de la Unidad de Transparencia de la COFEPRIS: Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como demás disposiciones legales aplicables, me permito solicitar atentamente la siguiente información:</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)</p>
34	330007925001346	<p>Atentamente se solicita versión pública de las primeras 20 hojas de la solicitud de registro sanitario 253300404C0002 con fecha de ingreso 27/01/2025.</p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
35	330007925001347	Atentamente se solicita versión pública de las primeras 20 hojas de la solicitud de registro sanitario 253300404C0003 con fecha de ingreso 27/01/2025.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007925001348	Atentamente se solicita versión pública de las primeras 20 hojas de la solicitud de registro sanitario 253300404C0004 con fecha de ingreso 29/01/2025.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
37	330007925001351	Atentamente se solicita versión pública de las primeras 20 hojas de la solicitud de registro sanitario 253300404C0006 con fecha de ingreso 31/01/2025.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007925001356	Atentamente se solicita versión pública de las primeras 20 hojas de la solicitud de registro sanitario 253300404C0011 con fecha de ingreso 12/03/2025.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

D) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria y Comisión de Operación Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
39	330007925000152	Se solicita a esa H. Unidad de Enlace para que en términos del artículo 43 de la Ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones Sanitarias de la Comisión	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS"), la versión pública del Registro Sanitario cuya denominación distintiva sea GAMUNEX-C. La petición antes referida incluye que se me proporcione por escrito, la versión publica de los registros sanitarias en la que se puede identificación la información respectiva a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular del registro sanitario. • Representante Legal del Registro Sanitario. • Distribuidores autorizados del Registro Sanitario. • Denominación genérica del Registro Sanitario. • Fecha de emisión de los Registro Sanitario. • Fecha de vencimiento de los Registro Sanitario. 	VOTOS
40	330007925000518	Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris el Registro sanitario No. 0575C2024 SSA completo incluyendo sus anexos.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007925000777	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO de ALPI LABORATORIOS MÉXICO, S.A. DE C.V.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)
42	330007925000779	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Registro Sanitario No. 2659C2023 SSA completo incluyendo sus anexos.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007925000780	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el AVISO DE FUNCIONAMIENTO de ALPI LABORATORIOS MÉXICO, S.A. DE C.V.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
44	330007925000816	Se solicita a esa Autoridad, que proporcione, la versión pública del oficio de registro sanitario 096M2019 SSA, identificado con las denominaciones genérica SEMAGLUTIDA y distintiva OZEMPIC, cuya titularidad ostenta NOVO NORDISK PHARMACEUTICALS INDUSTRIES, LP, así como:1) la Información Para Prescribir (IPP) en su versión amplia; 2) los marbetes de envase primario y secundario; y 3) el instructivo para profesionales de la salud y para pacientes; que hayan sido autorizados y que se encuentren vigentes al momento de la presente solicitud. Finalmente, se solicita se proporcione la información a través del correo electrónico infotransparencia.24@gmail.com	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007925001075	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de los oficios por los cuales se otorga o niega protección de datos clínicos respecto medicamento con registro sanitario 512M2016 SSA con el principio activo "combinación empagliflozina + linagliptina", de todos los oficios por los cuales se otorga y modifica dicho registro, y de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)
46	330007925001108	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de los oficios por los cuales se otorga o niega protección de datos clínicos respecto medicamento con registro sanitario 049M2013 SSA con el principio activo Dapagliflozina, de todos los oficios por los cuales se otorga y modifica dicho registro, y de la información para prescribir vigente, tanto ampliada como reducida.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)
47	330007925001112	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de los oficios por los cuales se otorga o niega protección de datos clínicos respecto	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		medicamento con registro sanitario 049M2013 con el principio activo Dapagliflozina propanodiol monohidrato, de todos los oficios por los cuales se otorga y modifica dicho registro, y de la información para prescribir vigente, tanto ampliada como reducida.	(SG MODIFICA)
48	330007925001120	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de los oficios por los cuales se otorga o niega protección de datos clínicos respecto medicamento con registro sanitario 189M2001 SSA con el principio activo Insulina Glargina, de todos los oficios por los cuales se otorga y modifica dicho registro, y de la información para prescribir vigente, tanto ampliada como reducida.	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)
49	330007925001128	Roberto Carlos Zepeda Carrasco, en mi carácter de representante legal de Dermaforza, S.A. de C.V., carácter debidamente reconocido dentro de los trámites con números de registro 243301CO363086 y 243301CO363087, ocurro a manifestar lo siguiente: Antecedentes a. Mi representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida bajo las leyes mexicanas. b. Es el caso que mi representada, envió dos solicitudes por paquetería DHL ambas el día 28 de octubre de 2024, al recinto oficial de Cofepris, a través de los cuales se solicita Consulta de Clasificación de Productos, con la pretensión de que se clasifiquen como Suplementos Alimenticios. Dichos productos se denominan RVRS AGN "Genwell" y Colágeno 360 "Genwell", y se enviaron con los números de guía 2471020252 y 5577839562. c. Con los mencionados números de guía, es posible para el suscrito	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG MODIFICA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>consultar en las páginas oficiales de Cofepris que los números con los que se registraron mis trámites fueron 243301CO363086 y 243301CO363087, respectivamente. Para mayor ilustración, se proporciona la página electrónica en la que constan los mencionados datos: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/979821/listado_de_tramites-03012025.pdf></p> <p>d. Desconozco la fecha exacta en la que se recibieron las solicitudes en el recinto oficial de las autoridades demandadas, toda vez que no se me entregó el acuse de recibido de los documentos. Sin embargo, conforme al sistema oficial de la Cofepris se tiene conocimiento de que los trámites se encuentran en evaluación. A continuación, se proporciona la página electrónica en la que constan los mencionados datos: <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Consulta.aspx?id=243301CO363086> https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/EstadoTramite/Consulta.aspx?id=243301CO363087 Conforme lo anterior, solicito se me proporcione Copia Certificada de los escritos iniciales de Consulta de Clasificación de Suplemento Alimenticio, registrados con los números 243301CO363086 y 243301CO363087, toda vez que me resulta necesario para trámite diverso. Solicito se tenga por autorizado al C. Andrés Rashid Audelo Navarro para realizar las gestiones necesarias para recibir dichas copias certificadas. A su vez, solicito dicho documento me sea enviado al domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 390, Col. Juarez, Alcaldía Cuauhtemoc, Ciudad de</p>	

[Handwritten mark]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		México.	
50	330007925001171	Por este medio solicito a la COFEPRIS, copia simple con costo de la Versión Pública, de los siguientes números de registros sanitarios. 033M2022,141M2022,251M2022,044M2023,054M2023,227M2023,274M2024 ,189M2022,081M2023,148M2023,052M2024,102M2024,254M2022,156M2023,120M2022,022M2023,045M2022,099M2022,060M2023.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007925001188	Esta Contraloría ciudadana solicita el registro sanitario No. 2171C2015 SSA completo incluyendo sus anexos el cual fue emitido en el año 2015.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007925001297	Se solicita a esa H. Unidad de Enlace para que en términos del artículo 43 de la Ley, requiera a la Comisión de Autorizaciones Sanitarias de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS"), información respecto del Registro Sanitario 176M2014 SSA. La petición antes referida incluye que se me proporcione por escrito, la información respectiva a: ¿Titular del registro sanitario. ¿Denominación distintiva y genérica del producto conforme la Registro Sanitario. ¿Indicación Terapéutica y contraindicaciones. ¿Observaciones del registro sanitario. ¿Fabricante del medicamento. ¿Distribuidor en México. ¿Fecha de emisión del registro sanitario. ¿Fecha de vencimiento del registro sanitario. ¿Confirme si existen modificaciones o prórroga del registro sanitario vigentes.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007925001422	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el registro sanitario No. 0155C2014 SSA que venció en el año 2019.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			VOTOS
54	330007925001423	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el formato de ingreso o documento equivalente mediante el cual se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual vence en el año 2024.	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007925001424	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Comprobante de Trámite (o Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de la Cofepris al momento de recibir los documentos mediante los cuales se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0155C2014 SSA el cual vence en el año 2024.	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)
56	330007925001634	Solicito me proporcionen la información generada durante el proceso del trámite 22330022021345, así como la o las fechas de recibido y/o fechas de entrega o salida, así como numero de respuesta de registro, y/o, Prorroga y/o número de prevención o EL NUMERO de respuesta ingresada a la prevención, así como fecha de recepción y fecha de entrega de cualquier supuesto, NO se está solicitando o refiriendo a un documento ad hoc, ni se está consultando formulación alguna o datos personales, pero si las fechas solicitadas y los generados durante y/o al finalizar el trámite, del tramites en comento, presentado ante esa H. Autoridad Sanitaria, tampoco se está solicitando informe al CIS ya que esta es un área solamente de TRAMITE y no es el área operante. además se entiende que desde el ingreso de los tramites estos están en evaluación o tramite y no es lo que se está consultando, informando que el trámite si existe y está en su página. por último se enumeren los días que se tiene en trámite desde su ingreso hasta	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS

1

1



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		su recepción por el usuario.	
57	330007925001675	<p>A quien corresponda, Por medio de la presente solicitud requiero la versión pública, en formato digital, de los siguientes documentos pertenecientes al registro sanitario RSCO-INAC-0104A-X0635-017-95.0 otorgado en favor de Polaquimia, S.A. de C.V. perteneciente al ingrediente activo CLORANTRANILIPROL. Enlistado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Papeleta de ingreso de solicitud de trámite; • Carta de acceso a la información; • Carta proveedor; • Formato Plafest; • Registro Sanitario; y • Etiqueta del producto. <p>En caso de que los archivos digitales no sean visibles, aceptará que dichos documentos sean entregados en copia simple, siempre y cuando los mismos sean legibles.</p>	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)
58	330007925001676	<p>A quien corresponda, Por medio de la presente solicitud requiero la versión pública, en formato digital, de los siguientes documentos pertenecientes al registro sanitario RSCO-MEZC-INAC-0104A-0177-X0130-457-15.0 otorgado en favor de RAINBOW AGRO SCIENCES, S.A. DE C.V. perteneciente al ingrediente activo CLORANTRANILIPROL+LAMBDA CIHALOTRINA. Enlistado a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Papeleta de ingreso de solicitud de trámite; • Carta de acceso a la información; 	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<ul style="list-style-type: none"> • Carta proveedor; • Formato Plafest; • Registro Sanitario; y • Etiqueta del producto. <p>En caso de que los archivos digitales no sean visibles, aceptará que dichos documentos sean entregados en copia simple, siempre y cuando los mismos sean legibles.</p>	
59	330007925001737	<p>Solicito atentamente se me proporcione copia simple, digital o escaneada, del documento o resolución oficial mediante el cual se otorgó el siguiente registro sanitario:</p> <p>1. RSCO-INAC-1103L-X0255-009-5.36 Otorgado a la persona moral ALLISTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., respecto del producto cuyo ingrediente activo es LUFENURON, bajo el nombre comercial MIURA.</p> <p>Asimismo, solicito copia de toda la información documental adicional (fichas técnicas, informes, expedientes, solicitudes, autorizaciones, modificaciones, entre otros) relacionada con dicho registro, siempre que no sea de carácter confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Agradezco que a este respecto se realice una búsqueda exhaustiva no solo en bases públicas o electrónicas, sino en archivos físicos o digitales internos que obren en poder de esa Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ("COFEPRIS")</p>	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS
60	330007925001749	Verificación y seguimiento de procedimientos administrativos en contra de la empresa Ganaderos Unidos Ceballos en el Municipio de San Martín	SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Hidalgo, Jalisco por el incumplimiento a los siguientes requisitos: No contar con el Aviso de funcionamiento por el giro de almacenamiento y comercialización de granos y semillas.	VOTOS
61	330007925001750	COPIA INTEGRAL DEL REGISTRO SANITARIO No. 1752C2023 SSA, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS EN CASO DE APLICAR	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)
62	330007925001751	COPIA INTEGRAL DEL REGISTRO SANITARIO No. 0245C2021 SSA, ASÍ COMO SUS PRORROGAS Y/O MODIFICACIONES EN CASO DE EXISTIR	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)
63	330007925001752	COPIA INTEGRAL DEL REGISTRO SANITARIO No. 0853C2020 SSA, ASÍ COMO SUS PRORROGAS Y/O MODIFICACIONES EN CASO DE EXISTIR	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)
64	330007925001799	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el DOCUMENTO en el que vengan AMPLIAMENTE DETALLADAS las PRESENTACIONES autorizadas para el producto que ampara el Registro Sanitario No. 0937C2023 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
65	330007925001800	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el DOCUMENTO en el que venga AMPLIAMENTE DETALLADA la CADUCIDAD autorizada para el producto que ampara el Registro Sanitario No. 0937C2023 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
66	330007925001801	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el DOCUMENTO en el que venga AMPLIAMENTE DETALLADO si el el ES BASE AGUA el producto que ampara el Registro Sanitario No. 0937C2023 SSA.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
67	330007925001802	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el registro sanitario No. 0937C2023 SSA completo incluyendo sus anexos.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			VOTOS
68	330007925001857	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris que entregue a través del PNT la prorroga del registro sanitario No. 0527C2014 SSA que venció en el año 2024.	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS
69	330007925001363	Buenos días, me interesa conocer lo siguiente: 1. Bajo que modalidad se encuentran dadas de alta la Clínica de alta especialidad "ALIVIA" con Razón social ALIVIA CLÍNICA DE ALTA ESPECIALIDAD, S.A. DE C.V. y RFC ACA100720A94. Es decir, si cuentan con Aviso de Funcionamiento y/o Licencia Sanitaria específicamente para la actividad de Clínica de infusión. En caso afirmativo solicito copia de las mismas. 2. la NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada en su numeral 7.5 indica que los consultorios de atención médica especializada que realicen actividades complementarias de diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, invariablemente serán considerados tipo III. mientras que los numerales 7.13.16 Consultorio de oncología y 7.13.16.1 En los casos que no sea necesario llevar a cabo actividades complementarias para el diagnóstico, tratamiento o rehabilitación propias de la especialidad, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7.1.6 de esta norma (que en realidad es 7.6, porque no existe 7.1.6) 3. En ese tenor indiquen si el Aviso de Funcionamiento es suficiente para un	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		consultorio médico especializado en oncología con anexo de tratamiento donde se aplique tratamiento de terapia de infusión de medicamento de quimioterapia (no radioactivo, si citotóxico, medicamentos de grupo IV)	
70	330007925001823	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el documento que conste cómo fue que se le notificó al interesado las prevenciones que se generaron durante el trámite 213300421A0205 que se menciona en el documento anexo.	SE MODIFICA POR MAYORÍA DE VOTOS
71	330007925000808	Como representante legal de la empresa SYNTHON MÉXICO, S.A. DE C.V. según consta del poder adjunto a la presente, solicito me sea informado si existe en la solicitud de registro sanitario 243300404D0170 el inicio del procedimiento de de cooperación técnica y si el IMPI ha emitido respuesta. En caso afirmativo, se solicita 1) una copia del Formato de Cooperación Técnica Intergubernamental COFEPRIS-IMPI y 2) copia de la respuesta dada al mismo por parte de IMPI, es decir, el oficio DDP emitido en respuesta. Asimismo, solicito se me informe si existe presentada alguna solicitud de oposición a la solicitud de registro sanitario 243300404D0170 y en caso afirmativo me sean entregadas copia(s) certificadas de los FORMATOS DE OPOSICIÓN DE TERCERA PERSONA AFECTADA POR UNA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO GENÉRICO O BIOCOPARABLE ANTE COFEPRIS, que existan en relación con la citada solicitud de registro sanitario. Una vez se me informe lo anterior, de ser el caso se exhibirá el pago correspondiente por copias certificadas	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

E) Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
72	330007925001415	<p>Solicito información de el laboratorio de análisis clínico y el laboratorio de toxicología que pertenecen a la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes ubicados en Calzada de las Bombas 411, Colonia Coapa, Girasoles I, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04929, Ciudad de México, siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Han tenido alguna sanción en el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 7 de abril de 2025. Si han sido o ha sido sancionado alguno de ellos, copia de la resolución y en su caso sentencia de la sanción. Si han sido o ha sido sancionado, ha dado cumplimiento a los requerimientos de COFEPRIS para que den o de servicio 	<p>SE MODIFICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

(Handwritten marks)



➤ **SECRETARÍA GENERAL :**

ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS

PRESENTES

Hago referencia a la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **9 de junio** del presente.

Al respecto, después de revisar las **72** solicitudes de acceso a la información con clasificación remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	330007924005328	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
2	330007925000122	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
3	330007925001293	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación,

9

28



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
4	330007925001318	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
5	330007925001319	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
6	330007925001320	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
7	330007925001321	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
8	330007925001322	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
9	330007925001323	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				encuentra fuera de término.
10	330007925001324	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
11	330007925001325	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
12	330007925001326	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término. aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
13	330007925001339	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación,

Handwritten marks in blue ink, including a vertical line and a signature-like mark.



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término y se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
14	330007925001416	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al órgano interno de control (OIC) de la COFEPRIS, el extravío del expediente correspondiente al Registro Snitario No. 0155C2014 SSA
15	330007925001417	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al órgano interno de control (OIC) de la COFEPRIS, el extravío del expediente correspondiente al Registro Snitario No. 0155C2014 SSA
16	330007925001418	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al órgano interno de control (OIC) de la COFEPRIS, el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
17	330007925001419	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al órgano interno de control (OIC) de la COFEPRIS, el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
18	330007925001420	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al órgano interno de control (OIC) de la COFEPRIS, el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
19	330007925001628	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que de la respuesta otorgada por la Unidades Administrativa no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en el CIS, Unidad Administrativa competentes que pudiera contener la información requerida por la persona solicitante.
20	330007925001631	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en CEMAR, Unidad Administrativa competente que pudiera contener la información requerida por la persona solicitante.
21	330007925001659	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
22	330007925001685	INEXISTENCIA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
23	330007925001687	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad,

[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental así como señalar las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP.
24	330007925001694	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
25	330007925001695	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
26	330007925001696	INEXISTENCIA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
27	330007925001903	INEXISTENCIA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
28	330007925001918	INEXISTENCIA	Confirma.	Conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al Órgano Interno de Control (OIC) de la COFEPRIS el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
29	330007925001919	INEXISTENCIA	Confirma.	Conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al Órgano Interno de Control (OIC) de la COFEPRIS el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
30	330007925001920	INEXISTENCIA	Confirma.	Conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al Órgano Interno de Control (OIC) de la COFEPRIS el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
31	330007925001921	INEXISTENCIA	Confirma.	Conforme al artículo 140 fracción IV de la LGTAIP, se sugiere dar vista al Órgano Interno de Control (OIC) de la COFEPRIS el extravío del expediente correspondiente al Registro Sanitario No. 0155C2014 SSA
32	330007925001462	INEXISTENCIA Y VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que de la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental, toda vez que es una solicitud iniciada posterior al



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
33	330007925001277	RESERVA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no resulta clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información y se hace la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
34	330007925001346	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
35	330007925001347	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
36	330007925001348	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
37	330007925001351	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
38	330007925001356	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
39	330007925000152	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
40	330007925000518	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
41	330007925000777	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales, aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
42	330007925000779	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
43	330007925000780	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales, aunado a que la respuesta se encuentra fuera

[Handwritten signature]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				de término.
44	330007925000816	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
45	330007925001075	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término y se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
46	330007925001108	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término y se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
47	330007925001112	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				respuesta se encuentra fuera de término y se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
48	330007925001120	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad y toda vez que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término y se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL, toda vez que se da acceso parcialmente a la información.
49	330007925001128	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales, aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
50	330007925001171	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
51	330007925001188	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
52	330007925001297	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
53	330007925001422	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
54	330007925001423	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.

[Handwritten marks]



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
55	330007925001424	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
56	330007925001634	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.
57	330007925001675	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
58	330007925001676	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
59	330007925001737	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
60	330007925001749	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Se hace la aclaración que la clasificación es INEXISTENCIA y respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no contiene los elementos ni señala las circunstancias que generaron la clasificación, conforme al artículo 143 de la LFTAIP, por lo que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
61	330007925001750	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
62	330007925001751	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
63	330007925001752	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente y debido a que es una solicitud iniciada antes al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
64	330007925001799	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la aclaración que la respuesta se encuentra fuera de término.
65	330007925001800	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración de que la respuesta se encuentra fuera de término.
66	330007925001801	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración de que la respuesta se encuentra fuera de término.
67	330007925001802	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración de que la respuesta se encuentra fuera de término.
68	330007925001857	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente
69	330007925001363	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la respuesta se encuentra fuera de término.
70	330007925001823	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Toda vez que no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad se sugiere que se realice una nueva búsqueda

(Handwritten signature/initials)



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				exhaustiva con criterio amplio de la expresión documental en la Unidad Administrativa competente
71	330007925000808	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma haciendo la aclaración de que la documentación debe entregarse en copia certificada, toda vez que es la modalidad elegida por la persona solicitante, aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.
72	330007925001415	VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL	Modifica.	Toda vez que de la respuesta otorgada se advierte que la clasificación es INEXISTENCIA PARCIAL y debido a que es una solicitud iniciada posterior al DECRETO ante el INAI, en materia de acceso a la información pública, debe sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. Aunado a que la respuesta se encuentra fuera de término.

De los 72 asuntos con clasificación antes referidos.

Se confirman los numerales **22, 27 a 31, 34 a 40, 42, 44, 50 a 52, 64 a 67, 69, 71.**

Se modifican los numerales **1 a 21, 23 a 26, 32, 33, 41, 43, 45 a 49, 53 a 63, 68, 70 y 72;** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.**

Nota (1).- De conformidad con lo establecido en el Décimo Transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal"; los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de datos personales o cualquier otra distinta a la mencionada en el transitorio anterior, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a que se refiere este Decreto.



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Nota (2).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 10p, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP): "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas"

Nota (3).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes: Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas".

Nota (4).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

Nota (5).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.



➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 09 de junio del presente año, se emite voto a favor de **21** (Veintiún) solicitudes de información de un total de **72** (Setenta y dos), de conformidad con lo siguiente:

1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 4, 19, 20, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 64, 65, 66, 67, 69 y 71.**

2.- Se **modifica la clasificación de los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 32, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 70 y 72** lo anterior de conformidad con el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20/03/2025; sin embargo se insta a las Unidades Administrativas se brinde respuesta en términos del artículo 141 de la LGTAIP, mismo que señala:

"...Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada..." (Sic)

Lo anterior según corresponda cada caso, de acuerdo a la información solicitada por el petionario.

3.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **2, 41, 43, 45** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 2022; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

Ahora bien por lo que hace a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 72, el voto se sustancio conforme a las disposiciones vigentes en materia de Transparencia; es decir los artículos 40 frac. II, 102, 103, 120, 121, 122, 134, 136, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada mediante Decreto a través del Diario Oficial de la Federación de fecha 20/03/2025.



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

➤ ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 9 de junio de 2025, se confirma la clasificación en los términos siguientes:

CONFORME A LA ANTERIOR NORMATIVIDAD:

Se **CONFIRMA** la clasificación de **9 (nueve) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **39, 40, 42, 44, 46, 47, 48, 50 y 51**.

Se **REVOCA** la clasificación de **7 (siete) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **1, 2, 41, 43, 45, 49 y 71**, no dan certeza al peticionario de lo solicitado

CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE:

Se **CONFIRMA** la clasificación de **18 (dieciocho) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **33, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 55, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69**.

Se **MODIFICA** la clasificación de **34 (treinta y cuatro) solicitudes de información**, correspondientes a los numerales **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 53, 54, 60 y 72**; en atención que son solicitudes que ingresaron a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF. El 20 de marzo de 2025, por lo que deberá atenderse de conformidad con el artículo 141, parte conducente que se transcribe a continuación:



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

*"En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero **no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.**"*

Por último en **4 (cuatro) Solicitudes de información**, se advierte que no se atendió a lo solicitado por el peticionario, para poder emitir el voto respecto de la clasificación.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTAIP, que a la letra dice:
Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2025.



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-INEX-09062025-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan respuesta a las solicitudes de información referidas en los **numerales 1 y 2** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** e instruye a las Unidades Administrativas formalicen su respuesta mediante oficio, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-09062025-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones y la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscritas a la Comisión de Operación Sanitaria y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **4, 19 y 20** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en el cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos MODIFICA** la declaración de **INEXISTENCIA**, e insta a las Unidades Administrativas modifiquen su fundamento con base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF de fecha 20/03/2025; así mismo se sugiere que se revise si es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información.

CT/COFEPRIS-INEX-09062025-3: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales adscritas a la Comisión de Operación



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **3,5 a 18, 21, 23 a 26** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en el cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos MODIFICA** la declaración de **INEXISTENCIA**, e insta se realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas aquellas unidades administrativas competentes para dar respuesta a lo solicitado por el particular, lo anterior fundamentado en los artículos 40, fracción II, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-09062025-4: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **22, 27, 28, 29, 30 y 31** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en el cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-VER-PÚB-09062025: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en el numeral **32** del inciso **B) INEXISTENCIA Y VERSIÓN PÚBLICA**, de la presente acta, en el cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es inexistente; sin embargo por lo que refiere al registro sanitario no. 1930E2016 SSA la unidad Administrativa



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

pone a disposición del peticionario la versión pública; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos MODIFICA** la clasificación de la información e insta a la Unidad Administrativa, modifique su fundamento conforme a la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el día 20/03/2025.

CT/COFEPRIS-RES-09062025-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 33** del inciso **C) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos. Las Unidades Administrativas localizaron la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia de las solicitudes. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40 fracción II, 102, tercer párrafo; 103, 104, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa es la responsable de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-RES-09062025-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 34, 35, 36, 37 y 38** del inciso **C) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos. La Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia de las solicitudes. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40 fracción II,



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

102, tercer párrafo; 103, 104, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa es la responsable de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-09062025-1: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscritas a la Comisión de Autorización, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 39, 40, 42, 44, 50, 51, 52, 64, 65, 66, 67 y 69** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40, fracción II; 102, tercer párrafo; 103, 106, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-09062025-2: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda respuesta a las solicitudes de información referidas en los **numerales 41, 43 y 45** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, misma que contiene información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información y las versiones públicas en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité. No se omite señalar que de conformidad con



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-09062025-3: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 46, 47, 48, 49 y 71** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba la versión pública. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-09062025-4: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria y finalmente la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 53, 54 y 60** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos MODIFICA** la clasificación de la información e insta a las Unidades Administrativas realicen nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta y entregue la



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

información solicitada por los particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40, fracción II; 102, tercer párrafo; 103, 106, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-09062025-5: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 68 y 70** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos MODIFICA** la clasificación de la información e insta a las Unidades Administrativas realicen nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta y entregue la información solicitada por los particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40, fracción II; 102, tercer párrafo; 103, 106, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PÚB-INEX-PARC-09062025: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 72** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es parcialmente inexistente; sin embargo por lo que refiere a la sanción al laboratorio de análisis clínico y laboratorio de toxicología, la Unidad Administrativa pone a disposición la versión pública de la expresión documental que atiende los requerimientos



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

formulados por la persona peticionaria, por contener información susceptible de ser clasificada como confidencial; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos MODIFICA** la clasificación de la información e insta a la Unidad Administrativa corrija el fundamento de la inexistencia conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el día 20/03/2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 20, fracción VI; 40, fracción II; 102, tercer párrafo; 103, 106, 111, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa de la COFEPRIS es la responsable de clasificar la información que obra en sus archivos.

Nota*: No se omite señalar que las solicitudes de acceso a la información fueron aprobadas y/o revocadas, tomando en cuenta se sustanciaron con la Normatividad vigente al momento de su emisión, lo anterior conforme a los numerales noveno y décimo de los transitorios de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20/03/2025, mismos que señalan:

Noveno.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo. Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

Por lo expuesto y fundado, se



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 50, 51, 52, 64, 65, 66, 67 y 69**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **22, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 46, 47, 48, 49 y 71**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **1, 2, 41, 43 y 45**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, modifica** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 32, 53, 54, 60 y 72**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, modifica** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales **4, 19, 20, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 68 y 70**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 4, 20 fracción VI, 16, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 119, 120, 133, 134, 136, 138, 139, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Salud
Secretaría de Salud



COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

NOVENO.- Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y como Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Araceli Martínez Fernández, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Heidi Jiménez Reyes, Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



Salud
Secretaría de Salud



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DE LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. HEIDI JIMÉNEZ REYES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL